



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 368-2021-UNACH

22 de octubre de 2021

VISTO:

Oficio Múltiple N° 053-2021-UNACH/FE-CF UNACH, de fecha 29 de setiembre de 2021; Informe Legal N° 167-2021-UNACH/OAJ-LRAP, de fecha 20 de octubre de 2021; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Diecinueve (19), de fecha 22 de octubre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, y la ley.

Que, mediante Resolución N° 544-2020-C.O./UNACH, fecha 30 de diciembre del 2020 que, entre otros aspectos, resuelve reconocer como ganadores de la Federación de Estudiantes, y de los distintos centros federados, a los miembros ahí descritos. Acto que se emitió en virtud de lo acordado la Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria N° 23, de fecha 30 de diciembre del 2020.

Que, mediante Oficio Múltiple N° 053-2021-UNACH/FE-CF UNACH, de fecha 29 de setiembre de 2021, el presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, solicita la corrección del error material incurrido en la resolución que contiene el acto administrativo antes mencionado, en el extremo de su "Artículo Séptimo" que consigna como fecha para el inicio de sus funciones el día "04 de enero del 2020", debiendo ser lo correcto el día 04 de enero del 2021.

Que, mediante Informe Legal N° 167-2021-UNACH/OAJ-LRAP, de fecha 20 de octubre de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina se corrija el error material incurrido en la Resolución N° 544-2020-C.O./UNACH de fecha 30 de diciembre del 2020, en el extremo de su "ARTÍCULO SÉTIMO" que consigna como fecha para el inicio de sus funciones el día "04 de enero del 2020", debiendo ser lo correcto como fecha para el inicio de funciones de la Federación de Estudiantes y Centros Federados, el día 04 de enero del 2021, quedando subsistente lo demás extremos de dicha resolución, por los fundamentos siguientes:





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 212°, señala “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

Que, al significar dicha inconsistencia un error de carácter material ajeno a la voluntad de esta entidad, y susceptibles de ser subsanado, mediante la adopción de las acciones necesarias que tengan como efecto superar dicha incidencia, corresponde la emisión del acto administrativo rectificatorio con efecto retroactivo, que tenga contemple las formas y modalidades de comunicación del acto original, evitándose dilaciones y nulidades posteriores.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Diecinueve (19), de fecha 22 de octubre de 2021, aprueba rectificar el error material contenido en la Resolución N° 544-2020-C.O./UNACH, fecha 30 de diciembre del 2020.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución N° 544-2020-C.O./UNACH, fecha 30 de diciembre del 2020, en el siguiente sentido:

DICE:

ARTÍCULO SÉTIMO: EL RECONOCIMIENTO de los ganadores de la Federación de Estudiantes y Centros Federados de la Universidad Nacional Autónoma de Chota será por el periodo de (01) un año, a partir del 04 de enero de 2020.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SÉTIMO: EL RECONOCIMIENTO de los ganadores de la Federación de Estudiantes y Centros Federados de la Universidad Nacional Autónoma de Chota será por el periodo de (01) un año, a partir del 04 de enero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la plena vigencia de los artículos de la resolución rectificada, que no se opongán a la modificación antes señalada.

ARTÍCULO TERCERO: ADJUNTAR copia del presente acto administrativo al expediente que dio origen a la Resolución rectificada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE
Comité Electoral UNACH
Federación de Estudiantes
Centros Federados
Archivo.


Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL